



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

20 DIC. 2018

F-008479

Señor

Gilbert Thiriez Filippini.

Representante Legal

ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A." EL GUAJARO S.A. Finca EL SILENCIO.

Albornoz vía Mamonal No.1-274, Predios de C.I. Antillana S.A.

Cartagena -Bolívar

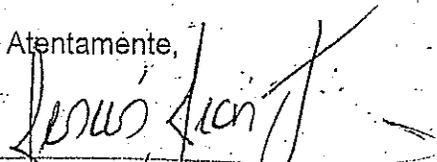
Ref. AUTO N°

00002346

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

exp 1709-021

Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1.1
F.24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002346 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO-FINCA EL SILENCIO MEDIANTE AUTO N° 000084 DEL 2015 Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 6 de Noviembre de 2018, en uso de sus facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución 619 de 1997, Resolución 00036 de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00176 del 29 de Abril de 2009, esta Corporación otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a la Sociedad Agropecuaria el Silencio Ltda., identificado con NIT 806.013.048-3, representada legalmente por el Señor Gilbert Thiriez, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N° 001243 del 13 de Febrero de 2015, el Señor Gilbert Thiriez Filippini, actuando como Representante Legal de la empresa Acuicultivos el Guajaro- Finca El Silencio, presenta documento para obtención del permiso de vertimientos líquidos, (...)

Que a la anterior solicitud se anexo:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de persona jurídica
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica
3. Certificado de registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
5. Costo del Proyecto, obra o actividad
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenta hidrográfica a la cual pertenece
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. (...)

Que esta Corporación mediante Auto N° 0084 del 2015, Inició el trámite de Permiso de Vertimientos, presentado por el representante legal el Señor Gilbert Thiriez, de la empresa Acuicultivos el Guajaro- Finca El Silencio, identificada con NIT 819.001.245-3, para la actividad a desarrollar a orillas del Embalse del Guajaro en el corregimiento de Molinero, Municipio de Sabanalarga- Atlántico.

Que mediante el Auto N° 00363 de 2015, esta Corporación requirió a la Empresa Acuacultivos El Guájaro S.A. con Nit 806.013.048 - 3, representada legalmente por el señor Gilbert Thiriez Filippini, deberá en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo implementar sistema de tratamiento de aguas residuales que le permitan cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015.

Que posteriormente y mediante el radicado N° 0010950 del 21 de Noviembre de 2018, la Señora Verena Fuentes B, actuando como Gerente de la empresa Acuacultivos el Guajaro-Finca el Silencio, solicita: "El desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos para la finca el silencio cuyo proceso se inició a través del auto N° 84-205, la Finca el Silencio recircula todas sus aguas desde 2014, y como han comprobado desde ese año."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002346** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO-FINCA EL SILENCIO MEDIANTE AUTO N° 000084 DEL 2015 Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA."

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De acuerdo a lo planteado en la solicitud de la empresa Acuacultivos el Guajaro- Finca el Silencio se hace necesario por parte de esta Corporación realizar visita de inspección técnica para poder conceptualizar acerca de la viabilidad de la solicitud y seguidamente estimar si puede o no desistir del permiso de vertimientos o en su defecto se puede llevar a cabo la recirculación de las aguas como se anotó en su escrito, siguiendo los lineamientos normativos del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 1207 de 2014.

En consideración a lo anterior es preciso señalar que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Artículo 18 ibidem, establece, *"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."* (NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.)

Ahora bien es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución N° 1207 de 2014**, por medio de la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas consagrando lo siguiente:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso del agua residual tratada y no aplica para su empleo como fertilizante o acondicionador de suelos.*

Artículo 2°. *Definiciones. Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

- *Aguas Residuales Tratadas: Son aquellas aguas residuales, que han sido sometidas a operaciones o procesos unitarios de tratamiento que permiten cumplir con los criterios de calidad requeridos para su reúso.*
- *Criterio de Calidad: Es el conjunto de parámetros con sus respectivos valores límites máximos permisibles que se establecen para un uso definido.*
- *Limpieza Mecánica de Vías: Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.*
- *Punto de Entrega de las Aguas Residuales Tratadas: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las aguas residuales tratadas.*
- *Reúso: Es la utilización de las aguas residuales tratadas cumpliendo con los criterios de calidad requeridos para el uso al que se va a destinar.*
- *Usuario Generador del Agua Residual Tratada: Es la persona natural o jurídica que genera las aguas residuales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00002346** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO-FINCA EL SILENCIO MEDIANTE AUTO N° 000084 DEL 2015 Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

• *Usuario Receptor del Agua Residual Tratada: Es la persona natural o jurídica que recibe y usa el agua residual tratada, pudiendo ser el mismo Usuario Generador o diferente a este.*

Artículo 3° Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas al Usuario Receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución.

El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para satisfacer la Concesión para el uso de las aguas residuales tratadas está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad (volumen o caudal) concesionado al Usuario Receptor.

Artículo 4°. De los vertimientos. En caso que el uso del agua residual tratada dé lugar a la modificación del Permiso de Vertimientos, deberá adelantarse el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente.

Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador y no habrá lugar al pago de la correspondiente Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del Permiso de Vertimientos.

Artículo 6°. De los usos establecidos para agua residual tratada. Las aguas residuales tratadas se podrán utilizar en los siguientes usos:

1. Uso Agrícola. Para el riego de:

- *Cultivos de pastos y forrajes para consumo animal.*
- *Cultivos no alimenticios para humanos o animales.*
- *Cultivos de fibras celulósicas y derivados.*
- *Cultivos para la obtención de biocombustibles (biodiesel y alcohol carburante) incluidos lubricantes.*
- *Cultivos forestales de madera, fibras y otros no comestibles. (...)*

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir solicitud y ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental designar un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad del desistimiento del trámite de permiso de vertimientos, iniciado por esta Corporación mediante **Auto N° 00084 del 2015**, a la empresa Acuicultivos el Guajaro- Finca El Silencio, identificada con NIT 819.001.245-3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00002346 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACUICULTIVOS EL GUAJARO-FINCA EL SILENCIO MEDIANTE AUTO N° 000084 DEL 2015 Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.”

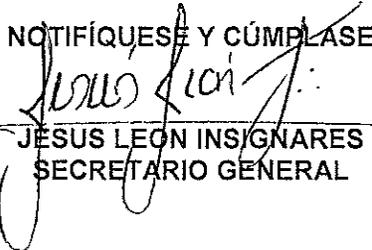
SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

exp: 1709-021

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. -Oclair Mejia/Supervisor